

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS

<i>RADICADO</i>	<i>17042-60-00-070-2021-00107-00</i>
<i>CONDENADO</i>	<i>JHONATAN ALEJANDRO CORTES VARGAS</i>
<i>DELITO</i>	<i>DAÑO EN LOS RECURSOS NATURALES EN CONCURSO CON EXPLOTACIÓN ILÍCITA DE YACIMIENTO MINERO Y OTROS MINERALES</i>
<i>ASUNTO</i>	<i>EXTINCIÓN DE LA PENA</i>
<i>AUTO</i>	<i><u>No. 0652</u></i>

Junio siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

A S U N T O

El Despacho procede a estudiar la posibilidad de decretar la extinción de la pena del señor **JHONATAN ALEJANDRO CORTES VARGAS**, condenado por el delito de **DAÑO EN LOS RECURSOS NATURALES EN CONCURSO CON EXPLOTACIÓN ILÍCITA DE YACIMIENTO MINERO Y OTROS MINERALES**.

A N T E C E D E N T E S

Mediante sentencia penal No. 030 del 17 de mayo de 2022, el **Juzgado Penal del Circuito de Anserma** – Caldas, condenó al señor **JHONATAN ALEJANDRO CORTES VARGAS** a la pena principal de 09 meses de prisión como autor responsable del delito de **DAÑO EN LOS RECURSOS NATURALES EN CONCURSO CON EXPLOTACIÓN ILÍCITA DE YACIMIENTO MINERO Y OTROS MINERALES**; fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento al no haberse interpuesto recurso alguno en su contra.

De igual forma el Juzgado Fallador le concedió al sentenciado la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**, por un periodo de prueba de dos (2) años, suscribiendo diligencia de compromisos el mismo día.

CONSIDERACIONES

Se procede entonces de oficio a abordar el estudio de **la Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromiso, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, *e/ Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales,*

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta al señor **JHONATAN ALEJANDRO CORTES VARGAS**, por el delito de **DAÑO EN LOS RECURSOS NATURALES EN CONCURSO CON EXPLOTACIÓN ILÍCITA DE YACIMIENTO MINERO Y OTROS MINERALES**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'N' and 'B' that are interconnected. The signature is written over the printed name and title of the judge.

NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
J U E Z

Notificación Personal: Del contenido del auto **número 0652** a los sujetos procesales, _____ de 2024.

DR. ANDRES MAURICIO MONTOYA
PROCURADOR JUDICIAL

JHONATAN ALEJANDRO CORTES V.
CONDENADO

DRA. CLARISA ORTIZ MÁRQUEZ
DEFENSOR DE CONFIANZA

ANTONIO JOSÉ VILLEGAS C.
SECRETARIO CSA